



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Hipotecario - Acumulado
<b>Radicado</b>	05001-31-03- <b>009-1999-00053</b> -00
<b>Demandante</b>	Departamento de Antioquia
<b>Demandados</b>	Maria Elena Mejía Quintana y Oscar de Jesús Uribe Londoño
<b>Asunto</b>	No fija fecha de remate – Requiere actualización de avalúos y cuentas del secuestre.
<b>Auto I°</b>	N° 189 V

Con ocasión a la solicitud de señalar fecha para remate, se remite a la libelista a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, además que se insta, a efectos de que se sirva allegar a esta Judicatura el avalúo comercial del inmueble aquí embargado y secuestrado actualizado, toda vez que el que obra en la demanda principal cuenta con más de diecisiete años (fl. 117 a 123) y conforme al artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 "*Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.*", además que este fallador debe velar porque los bienes propensos a rematar se subasten por su justo precio, esto es, se oferten por un valor acorde a la realidad con la finalidad de no menoscabar el patrimonio del deudor.

Igualmente, de conformidad al numeral 4° del artículo 444 ibidem, se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal de Medellín a costa de la parte interesada, para que presente el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-455261 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, de copropiedad de Maria Elena Mejía Quintana C.C. 32.489.493 y Oscar de Jesús Uribe Londoño C.C. 8.312.341.

Finalmente, en vista que el secuestre no ha cumplido con sus deberes consagrados en la Ley, se dispone que, por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se oficie al señor **Jaime Jiménez Jiménez**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación, rinda cuentas comprobadas de su gestión, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la Ley.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**

M.F.